



PROTOCOLO DE GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS NOTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS GRAVES DE INCUMPLIMIENTO



Nombre: American School of Barcelona, Fundación Privada

Dirección: Carrer Jaume Balmes, 7, 08950, Esplugues de Llobregat

NIF: G08321549

Fecha del documento: Noviembre, 2023

Elaborado por CIPDI. Antoni Ruiz Carrillo. Abogado ICAB 15059.

Referencia	PROT-CANAL DENUNCIAS
Fecha de aprobación	14 de diciembre, 2023
Órgano de aprobación	Patronato American School of Barcelona
Otras normas que desarrolla	Código de conducta
Normas que sustituye	Ninguna
Autor	Antonio Ruiz Carrillo
Fecha de aprobación del texto vigente	14 de diciembre, 2023
Fecha de aplicación	18 de diciembre, 2023

CONTROL DE MODIFICACIONES

Versión	Fecha	Órgano de aprobación	Autor	Resumen de cambios
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1. MARCO NORMATIVO.....	4
2. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS.....	4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
4. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.....	6
5. RESPONSABLE DEL SISTEMA DEL CANAL DE DENÚNCIA.....	6
6. GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS.....	7
7. COMUNICACIÓN DE LOS HECHOS.....	7
8. EL CONTENIDO DE LA DENUNCIA.....	8
9. DERECHOS Y DEBERES DEL DENUNCIANTE.....	9
10. DERECHOS DEL DENUNCIADO.....	10
11. PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS.....	10
12. LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA.....	11
13. CONFLICTO DE INTERÉS.....	14
14. INFORMACIÓN SOBRE TRATAMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS RECOGIDOS A TRAVÉS DEL CANAL.....	14
15. COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS.....	15
16. FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.....	16
17. MEJORA CONTINUA.....	16

1.INTRODUCCIÓN.

Este protocolo se ha redactado para reforzar el compromiso de dar impulso a los procedimientos de verificación del cumplimiento normativo. El cumplimiento de la legalidad es uno de los principales elementos que informan la actividad de American School of Barcelona, Fundación Privada y, por ello, deben aplicarse las normas y controles necesarios para evitar, en la medida de lo posible, que se cometan infracciones en el seno de la organización y, cuando no sea posible evitarlas, se facilite la detección y la reacción ante el incumplimiento de las normas.

El canal de denuncias es una herramienta que facilita la detección del incumplimiento de las normas al poner a disposición de las personas que tienen noticia de ello, un procedimiento seguro para ponerlo en conocimiento de los responsables de la entidad garantizando que, quien realiza la denuncia, no va a ser objeto de represalia por ello.

La garantía del anonimato constituye el elemento esencial del procedimiento que utilizan los

letrados que gestionan el CANAL DE DENUNCIAS DE CIPDIGITAL.

Las pautas recogidas en este protocolo son de cumplimiento obligado porque acreditan el compromiso de American School of Barcelona, Fundación Privada en materia de cumplimiento normativo. Facilitando la comunicación de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo, se garantiza el ejercicio de los derechos y se prestan las necesarias garantías a las personas que intervienen en el proceso de denuncia y en el de investigación.

2.MARCO NORMATIVO.

Se ha redactado este protocolo aplicando las disposiciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en virtud de la cual se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 (en adelante, Ley 2/2023).

3.PRINCIPIOS Y GARANTÍAS.

En el proceso de recepción de denuncias y en el de toma de datos, comprobación e investigación de los hechos deben respetarse los siguientes principios:

- **De anonimato.** Hay que garantizar que los denunciante puedan acogerse a todas las ventajas que ofrece la denuncia anónima. Debe poderse enviar la denuncia sin que quede constancia de la identidad de la persona que la ha formulado.
- **Confidencialidad y secreto.** Los responsables del canal de denuncias deben guardar el más estricto secreto sobre la identidad de los denunciante y de los denunciados. La información tratada a través del canal no puede ser destinada a finalidades incompatibles con la instrucción de los expedientes que se abran; es decir, los datos accedidos sólo pueden tratarse para tramitar las diligencias y elaborar el informe de conclusiones con la propuesta de resolución a la dirección de las entidades implicadas.
- **Celeridad.** No debe incurrir en ningún tipo de dilación injustificada mientras dura el proceso de instrucción, toma de datos, investigación de los hechos y la redacción del informe de conclusiones.
- **Presunción de inocencia.** Recibida la denuncia y, a la vista de las pruebas que se

acompañen, el letrado instructor puede sugerir a las entidades implicadas la toma de precaución consistente en adoptar medidas cautelares y preventivas en el bien entendido de que se toman para proteger a las víctimas y, en su caso, para que cesen los efectos del incumplimiento o del delito, pero en ningún caso se podrá realizar ningún tipo de calificación acerca de la conducta de ninguna de las partes implicadas. Los acusados y los denunciantes deberán poder formular todas las alegaciones que tengan por conveniente sirviéndose de los medios necesarios desde el mismo momento en que sean informados de la apertura del expediente informativo.

- **Objetividad y autonomía.** Los letrados que instruyen los expedientes abiertos con motivo de una denuncia están obligados a evitar todo tipo de injerencias para evitar caer en conflicto de interés.

4.ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Ámbito Objetivo.

Se aplicará el presente protocolo a todas las denuncias y a la notificación de incidencias graves en las que se ponga de manifiesto que se han producido circunstancias o hechos que, a criterio de la persona que lo denuncia, podrían resultar ser irregulares, ilícitos o delictivos.

Asimismo, los preceptos del presente protocolo han de aplicarse a los procesos de instrucción, investigación, resolución y ejecución de la resolución, así como al tratamiento de datos de carácter personal.

Ámbito Subjetivo.

El presente protocolo es aplicable a cualquier persona física o jurídica que guarde cualquier tipo de relación con la entidad y utilice el canal de denuncias para poner de manifiesto un hecho irregular, ilícito o delictivo.

5.OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.

La persona física que tenga conocimiento fundado de cualquier tipo de acto o hecho que pudiera contravenir los principios y valores del Código de Conducta de la entidad o que considere que se trata de un acto ilícito o contrario a la normativa vigente, debe comunicarlo tan pronto como sea posible.

6.RESPONSABLE DEL SISTEMA DEL CANAL DE DENUNCIA.

El responsable del sistema debería ser el encargado de gestionar el canal de denuncias. El órgano de administración o de gobierno de la entidad podrá designar y destituir al responsable del sistema de gestión del canal de denuncias. Requisitos legales del responsable del sistema:

- **Persona física como responsable del sistema.** Debería ser un directivo de la entidad. Tiene que ejercer sus funciones con total independencia del órgano de administración o de gobierno.
- **Órgano colegiado como responsable del sistema.** En este supuesto, el órgano deberá delegar las facultades de gestión del sistema del canal de denuncia y la tramitación de expedientes de investigación en uno de sus miembros. Este órgano colegiado estará compuesto por la Unidad de Cumplimiento Normativo de la entidad.
- Conviene tener en cuenta que las pruebas elaboradas por personal contratado o en nómina de la entidad, podrían sufrir defecto de falta de imparcialidad, de objetividad y evidenciar el defecto de conflicto de interés, dado que la entidad podría ser parte procesal en un juicio y la prueba podría ser rehusada por falta de objetividad. Por este motivo, conviene dejar constancia, en el momento de la apertura del expediente informativo, o de toma de datos, o del inicio de la investigación, que el instructor tiene que ser persona (física o jurídica) externa e independiente respecto de los intereses de la entidad, con la finalidad de garantizar que el informe resultante sea objetivo y, si fuera necesario, pudiera servir como prueba judicial, acreditativa del cumplimiento normativo.

7.GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS.

Para asegurar la objetividad, transparencia e imparcialidad del proceso, la gestión del canal

se ha encomendado a CIPDI Tratamiento de la información, a través de la plataforma CIPDIGITAL- canal de denuncias- que se encargará de recibir las denuncias y de notificar el contenido a las entidades implicadas en la denuncia. Si el gobierno de la entidad implicada (denunciada o denunciante) lo acuerda y lo ordena, CIPDI abrirá un expediente informativo y, a la mayor brevedad, procederá a analizar, investigar y, en su caso, a proponer una lista de medidas cautelares y las que considere necesario aplicar con carácter preventivo. Una vez recogidos todos los datos y practicadas las diligencias necesarias para comprobar los hechos, redactará un informe con una propuesta de resolución dirigido al gobierno de la entidad.

8.COMUNICACIÓN DE LOS HECHOS.

Los informantes podrán comunicar cualquier infracción de norma de manera telemática mediante la plataforma del Canal de Denuncias, disponible en el siguiente enlace:

<https://denuncias.cipdi.com/asbarcelona/en/>

<https://denuncias.cipdi.com/asbarcelona/es/>

Los hechos denunciados han de ser ciertos, por ello, el denunciante deberá asegurarse de que la información proporcionada en la denuncia es veraz.

9.EL CONTENIDO DE LA DENUNCIA.

La denuncia recibida debe contener la información necesaria para poder analizar y comprobar los hechos. la información debe cumplir necesariamente los siguientes requisitos:

- a) Los datos del denunciante: Para garantizar que tenga plena libertad para hacer la denuncia sin miedo a recibir represalias, pueden formular denuncias sin necesidad de identificarse; es decir, de forma anónima. No obstante, ha de advertirse que el hecho de que no aparezca ningún dato del denunciante podría dificultar la investigación interna.
- b) Identificación de las personas implicadas: Debe facilitarse la investigación y la comprobación de los hechos aportando los datos de todas las personas involucradas en los hechos que se denuncian.
- c) Descripción clara y concisa de los hechos, indicando el día, hora, lugar y circunstancias en que se produjeron.

- d) Aportación de pruebas que acrediten la información facilitada acerca de la comisión de la irregularidad, infracción o del delito.
- e) Descripción de las consecuencias, daños, perjuicios, peligros o lesión de derechos que se han producido o que podrían producirse.

10. DERECHOS Y DEBERES DEL DENUNCIANTE.

Derechos del denunciante.

- A formular denuncia anónima o identificándose. En caso de que el informante se identifique, si lo solicita, la instrucción garantizará la reserva de su identidad.
- A conocer la identidad del responsable del canal de denuncias, así como el procedimiento de instrucción y de resolución.
- A recibir el acuse de recibo de la comunicación remitida. Debe emitirse la certificación en un plazo no superior a siete días naturales desde la recepción de la denuncia.
- A ser informada de la resolución o archivo de la denuncia. Sólo en el caso de que el denunciante se haya identificado y haya facilitado un medio de contacto al efecto.
- A ejercitar los derechos en calidad de afectado por el tratamiento de los datos personales, reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento Europeo 2016/679 de protección de datos.
- A no soportar represalias por haber interpuesto la denuncia, con independencia del resultado de la instrucción y de la resolución.

Deberes del denunciante.

- De intervenir de buena fe. Se considera que se ha interpuesto una denuncia con mala fe, cuando se demuestre que se ha informado con conocimiento de que los hechos denunciados son falsos, o que se hayan aportado pruebas que adolezcan de falsedad.
- De aportar los datos y documentos de los que disponga que ayuden a esclarecer los

hechos denunciados.

11. DERECHOS DEL DENUNCIADO.

- A ser informado, en el plazo más breve posible, de que se ha abierto una investigación por una denuncia presentada a través del canal de denuncias.
- A ser escuchado, garantizando la confidencialidad y la presunción de inocencia.
- A ejercitar sobre los derechos que le corresponden como afectado por el tratamiento de sus datos personales, reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento Europeo 2016/679 de protección de datos.
- A ser informado de la resolución o archivo de la denuncia.

12. PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS.

Inscripción en el Registro General de Denuncias de CIPDI.

Una vez recibida la denuncia, se inscribe en el registro general de denuncias de CIPDI. Las denuncias recibidas a través del canal han de ser registradas de manera precisa y detallada: fecha de recepción, contenido de la denuncia, datos del denunciado y los datos básicos del denunciante, si facilita su identidad.

Asignación del Código alfanumérico.

Debe asignarse un código de referencia único (alfanumérico) a cada denuncia para facilitar el seguimiento y el análisis posterior.

Emisión y envío del acuse de recibo.

Ha de enviarse el acuse de recibo de la comunicación al informante, en un plazo máximo de siete días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción.

Fijación del plazo de respuesta a las actuaciones de investigación.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses, ampliándose tres meses más en casos de especial complejidad.

Comunicación con el informante.

Debe preverse la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, para solicitarle información adicional.

13. LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA.

Recibida la denuncia, CIPDI debe trasladarla a la entidad o persona denunciada y hacer una primera evaluación acerca de si los hechos podrían ser constitutivos de infracción de normas.

Archivo de la denuncia.

Si la denuncia resultara infundada, inverosímil, o los hechos descritos no resultaran ser constitutivos de un comportamiento ilícito, delictivo o que suponga un incumplimiento de las normas y controles contenidos en el código de conducta y protocolos de cumplimiento, se propondrá el archivo poniéndolo en conocimiento del denunciante, siempre que haya consentido un canal de comunicación para recibir notificaciones del responsable del canal.

El expediente informativo.

Si de los hechos descritos pudiera derivarse algún tipo de infracción, CIPDI propondrá la apertura de un expediente informativo y la dirección de American School of Barcelona, Fundación Privada nombrará instructor.

La instrucción consiste en realizar todas las actuaciones necesarias para comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados.

CIPDI está obligada a guardar secreto de todas las actuaciones y a respetar los derechos de todas las personas implicadas en la denuncia (denunciante, denunciadas y del resto de implicados). En todo caso, debe ejercer su cometido con total libertad, independencia, objetividad e imparcialidad.

Las personas pertenecientes a American School of Barcelona, Fundación Privada deberán colaborar con CIPDI y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando.

El instructor dará traslado de la denuncia al denunciado en un plazo no superior a diez días hábiles para que éste formule, en su caso, las alegaciones que considere oportunas sirviéndose de los medios a su alcance, en los cinco días hábiles siguientes.

Durante la tramitación del procedimiento, el órgano de gobierno podrá adoptar, por propia iniciativa, o a solicitud del instructor, las medidas cautelares procedentes, dirigidas al cese inmediato del incumplimiento normativo que se estuviese produciendo.

Con las debidas garantías de transparencia, confidencialidad, defensa, celeridad y proporcionalidad, se iniciará el proceso de investigación cuya duración será de tres meses, como máximo, desde la recepción de la denuncia, plazo que podrá prorrogarse por otros tres meses más en caso de que la investigación requiera de diligencias de averiguación más complejas o que requieran mayores actuaciones.

Durante dicho periodo, se recogerá toda la información posible y se practicarán las pruebas necesarias con el fin de realizar la investigación de los hechos mediante entrevistas a los implicados, solicitud de documentos, obtención de información a través de otras personas o de fuentes externas, usando los medios disponibles.

Concluida la investigación, el instructor ha de emitir el informe con las conclusiones a las que haya llegado una vez analizada toda la información recogida. El informe de conclusiones deberá incluir alguna de las siguientes recomendaciones:

- El archivo del expediente, si se comprueba que no ha quedado demostrado que se haya producido incumplimiento normativo.
- Las medidas correctoras, rectificativas, educativas o disciplinarias que procedan, si resultase acreditado algún incumplimiento normativo.
- Si resulta probado que se ha producido un incumplimiento normativo o un delito, el gobierno de la entidad debe acordar abrir expediente disciplinario o sancionador.
- En función del resultado que haya arrojado el expediente informativo tramitado, las medidas pueden consistir en la adopción de medidas preventivas, en la imposición de alguna sanción, o en dar traslado de las actuaciones al juez civil o a la fiscalía, si se trata de delitos.

El Informe deberá contener:

- La identificación del expediente, la fecha de la denuncia y una reseña de los hechos denunciados.
- Los datos de los denunciantes y de los denunciados.
- Los datos del instructor del expediente con las direcciones postal y electrónica.
- El análisis de la información y de toda la documentación obrante en el expediente.
- El resumen de la investigación y de las actuaciones llevadas a cabo.
- La descripción de los hechos probados y de los que han sido objeto de controversia.
- Las conclusiones provisionales a las que ha llegado el instructor de conformidad con la información accedida.
- Una proposición de medidas correctoras o sancionadoras que habrían de adoptarse para el encauzamiento de la situación, la reparación de los daños o la indemnización de los perjudicados, así como el procedimiento para formular denuncia ante las autoridades.
- El denunciante deberá ser informado del resultado del expediente efectuada en un plazo de tres meses o en un plazo de seis meses, en caso de que se haya acordado la prórroga.

El expediente sancionador.

Para abrir un expediente sancionador, es necesario:

- Que las pruebas sean consistentes (haya documentos que acrediten los hechos, que las declaraciones tomadas no sean contradictorias).
- Que los hechos denunciados sean constitutivos de infracción de una norma.
- Que haya intencionalidad del que realiza la acción.

El fundamento jurídico que atribuye capacidad sancionadora al empresario se encuentra en el artículo 58 del estatuto de los trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre de ahora en adelante “ET”, disposición que le reconoce al empleador la facultad de sancionar el incumplimiento de las normas laborales sin necesidad de acudir a los tribunales.

Entre las disposiciones legales en materia laboral destaca el artículo 54 del ET que regula la sanción de despido disciplinario y el artículo 45 del ET que establece como una de las causas de suspensión del contrato de trabajo, la suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.

14. CONFLICTO DE INTERÉS.

No pueden tramitar la instrucción de una denuncia aquellas personas que estén directa o indirectamente implicadas en los hechos que se denuncian. Tampoco pueden hacerlo los familiares directos, cónyuges y afines de las personas implicadas, especialmente, cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito. La presentación de una denuncia que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en la tramitación o en la instrucción, obliga a designar a un instructor ajeno a los hechos y a la entidad que pudiera verse implicada. Debe impedirse incurrir en un conflicto de intereses entre las personas implicadas en los hechos y la entidad responsable de instar la instrucción de los mismos.

15. INFORMACIÓN SOBRE TRATAMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS RECOGIDOS A TRAVÉS DEL CANAL.

El Canal de denuncias facilita el cumplimiento de los artículos 7, 8, 13 y 14 del Reglamento General de Protección de datos dando una respuesta práctica, eficaz y sostenible a las obligaciones del responsable del tratamiento. Dado que el responsable de cumplimiento recogerá y tratará la información recibida del Canal, mediante los formularios de toma de datos, deberá informar a todos los afectados acerca de los siguientes extremos:

- Responsable del tratamiento: CIPDI Tratamiento de la Información SL, con domicilio en C/ Sant Agustí n. 1 1º 1ª, 08301 Mataró (Barcelona) dpd@cipdi.com
- Finalidad del tratamiento: Gestión de la denuncia.
- Periodo de conservación: durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia denuncia y la investigación sobre los hechos denunciados.
- En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, se suprimirán del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar prueba del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos

por parte de la persona jurídica. Las denuncias a las que no se haya dado curso sólo pueden constar de forma codificada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.

- Derechos: Se reconocen y se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y revocación dirigiéndose por escrito al responsable del tratamiento.

Más información: <https://www.cipdi.com/aviso-legal/>

16. COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS.

La dirección de la entidad deberá garantizar que se promoverá activamente el canal de denuncias a través de diferentes medios de comunicación, como carteles, correos electrónicos, reuniones de personal y la intranet de la organización. Se brindará información clara sobre cómo presentar una denuncia y se enfatizará la confidencialidad y protección del informante.

17. FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.

Se proporcionará formación periódica a todos los empleados sobre el funcionamiento del canal de denuncias y la importancia de la protección del informante. Asimismo, se fomentará una cultura de integridad, ética y cumplimiento dentro de la organización.

18. MEJORA CONTINUA.

El presente protocolo será objeto de revisión y, en su caso, actualización, de forma continuada. En concreto, será modificado siempre que se aprecie la posibilidad de alguna mejora.



C/ Sant Agustí, 1, 1º-1ª · 08301 Mataró · (Barcelona)

www.cipdi.com

© Antoni Ruiz Carrillo

ABOGADO ICAB. 15059

DIRECTOR DE CIPDI ®